



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año. XII Miércoles 17 de septiembre de 1947 Núm. 260

SUMARIO

	Págs.		Págs.
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 3 de septiembre de 1947, sobre concesión de moratoria y beneficios fiscales a los contribuyentes de Cádiz	5146	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 2 de septiembre de 1947 sobre consolidación de las Obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100 de interés anual de la emisión de 1.º de octubre de 1942	5147	Orden de 12 de septiembre de 1947 por la que se dispone cese en el despacho y firma interino de los asuntos de trámite de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, que le fué encomendado por Orden de 22 de agosto próximo pasado, el ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera don José María García-Lomas y Cossio... ..	5152
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se dictan normas para el desarrollo del Decreto-Ley de esta fecha sobre consolidación de las Obligaciones del Tesoro emitidas en 1.º de octubre de 1942	5148	MINISTERIO DE TRABAJO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 10 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia al Portero tercero Germán Gozalo Gozalo.	5149	Orden de 24 de julio de 1947 por la que se declara vinculada a don Luis de la Puerta Martín la casa barata y su terreno número 193 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas», de Málaga... ..	6152
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 1 de septiembre de 1947 por la que se dispone cese en el cargo de Agregado Agrónomo a la Legación de España en Ciudad Trujillo don Ramón Beneyto Sánchez	5149	Otra de 29 de julio de 1947 por la que se declara vinculada a don Luciano Cabezas Cereza la casa barata y su terreno número 4, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia	5153
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Ordenes de 27 de agosto de 1947 por las que se nombra para servir las Notarías vacantes, en turno de oposición, que se citan a los señores que se mencionan	5149	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 1 de agosto de 1947 por la que se aprueba el expediente de adquisición, por cesión a título oneroso, del inmueble sito en la zona o barrio del Fresno, de Oviedo	5150	GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Anuncio sobre devolución de fianza complementaria solicitada por don Nino Nannetti (Empresa constructora), contratista de las obras de ampliación del Colegio de Ciegos de Chamartín de la Rosa.	5153
Otra de 1 de agosto de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila	5151	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de mayo de 1947	5154
Otra de 2 de agosto de 1947 por la que se crea en la ciudad de Burgos una Escuela de Comercio... ..	5151	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	5156
Otra de 18 de agosto de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Rafael Lapesa Melgar, Catedrático de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	5152	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia voluntaria a don Rafael Martín Recio, Celador del Cuerpo especial de Subalternos del Museo Nacional del Prado	5156
Otra de 27 de agosto de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino «Miguel Servet», de Zaragoza	5152	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolviendo la caducidad del aprovechamiento de aguas con destino a fuerza motriz del río Júcar, en término de Cuenca, inscrito a nombre de don Melitón Romero	5156
		ANEXO AL NUMERO 258.—MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos.—Libro quinto: Lujo. Comprende: A) Reglamento del Impuesto sobre Consumos de Lujo; B) Idem id. sobre el uso de las Cajas de Seguridad.—Fascículo tercero (páginas 9 a 12).	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1947 sobre concesión de moratoria y beneficios fiscales a los contribuyentes de Cádiz.

El siniestro ocurrido en la ciudad de Cádiz el día dieciocho de agosto último, no sólo ha producido un sensible número de víctimas, sino que, además, ha determinado daños considerables en dicha población que obligan al Gobierno a conceder beneficios especiales que permitan la reconstrucción de las fincas siniestradas y que vengan a paliar los perjuicios sufridos por los contribuyentes afectados por la catástrofe.

El precedente de otros casos análogos, sensiblemente ocurridos en España en época reciente, marca los límites de las concesiones que deben otorgarse en el actual, por lo que, sin perjuicio de las medidas que hayan de adoptarse en otros aspectos por los respectivos Departamentos, en lo que afecta al cumplimiento de obligaciones fiscales procede establecer las normas que se concretan en el presente Decreto-Ley.

De otra parte, no pueden faltar entre las medidas adoptadas por el Gobierno para mitigar en lo posible los daños materiales producidos por la catástrofe referida, aquéllas que permitan contrarrestar el desequilibrio producido en el patrimonio de los vecinos de la ciudad de Cádiz afectados por la misma.

Por ello se hace preciso adoptar la oportuna disposición concediendo un aplazamiento en el pago de las obligaciones jurídicas contraídas, con anterioridad a la referida fecha, por las personas domiciliadas en Cádiz que, a consecuencia de la catástrofe, hubieren sufrido graves daños en inmuebles, enseres y demás bienes de diversas clases.

La urgencia de estas disposiciones justifica el presente Decreto-Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede moratoria hasta el día primero de enero del año próximo a todos los contribuyentes cuyas fincas o industrias hayan sufrido daños con motivo del siniestro ocurrido en la ciudad de Cádiz el día dieciocho de agosto último, para el pago de las cuotas, liquidaciones o recibos por los conceptos de contribuciones territorial urbana e industrial, que hubiesen sido girados antes de la citada fecha del siniestro y que estuviesen pendientes de pago, devolviéndose a la recaudación voluntaria los valores que estuvieran pendientes de ejecutiva, mediante acuerdo de la Delegación de Hacienda, a instancia de los interesados y previa la oportuna justificación del daño.

Artículo segundo.—Se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de este Decreto-Ley, para que los propietarios de fincas afectadas gravemente por el siniestro aludido, en condiciones que no puedan ser utilizadas, presenten las respectivas bajas de sus inmuebles en la contribución territorial con efecto primero de septiembre del año en curso. Las fincas en cuestión volverán a darse de alta en la contribución en la fecha en que termine su reconstrucción y queden en condiciones de ser utilizadas.

Artículo tercero.—Las construcciones que se realicen en la zona afectada por el siniestro estarán exentas de contribución territorial, riqueza urbana, por un período de diez años, a partir de la fecha de este Decreto-Ley.

Artículo cuarto.—Asimismo se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de este Decreto-Ley, para que los industriales afectados por el siniestro y que hayan tenido que suspender las actividades sujetas a gravamen puedan presentar, con efecto primero de septiembre del corriente año, la correspondiente baja en la contribución industrial.

Cuando dichas actividades no hayan tenido que suspenderse, pero hayan quedado limitadas o restringidas, la cuota correspondiente por la citada contribución se reducirá al cincuenta por ciento de su importe.

Las bajas y deducciones anteriormente indicadas se tendrán en cuenta al efecto de no computar las cuotas correspondientes en el reparto gremial del próximo ejercicio económico.

Tan pronto como cesen las circunstancias que motivan los beneficios citados en los párrafos anteriores, en relación con cada industrial, se aplicarán en su integridad los preceptos que regulan el mencionado tributo.

Artículo quinto.—El Ayuntamiento de Cádiz podrá a cogerse a los beneficios que concede el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve para la financiación de las expropiaciones en la zona afectada por el siniestro, ajustándose a los requisitos y trámites que en dicha disposición se establecen.

El Ayuntamiento afectará al cumplimiento de las obligaciones que contraiga con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional los recargos en las contribuciones e impuestos del Estado que recaigan sobre la zona afectada, el arbitrio de incremento de valor de los terrenos sitos en la misma y los arbitrios y contribuciones especiales de carácter municipal que en ella recaude.

Artículo sexto.—Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para conceder a los propietarios de fincas damnificadas por el siniestro, préstamos en las condiciones normales establecidas para sus operaciones de crédito por daños de guerra.

Los propietarios damnificados cuyas fincas quedasen afectadas por la nueva urbanización, percibirán del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, por cuenta del Ayuntamiento de Cádiz, el valor de las Cédulas que por la expropiación les correspondiera, y la diferencia para la total reconstrucción les será facilitada por dicho Instituto en calidad de préstamo, en las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Artículo séptimo.—Toda obligación de pago a plazo, civil o mercantil, contraída con anterioridad al día dieciocho de agosto por personas domiciliadas en Cádiz que hayan sido damnificadas gravemente en sus bienes o derechos como consecuencia del siniestro acaecido en la mencionada ciudad el referido día, quedará afectada de moratoria especial por términos de tres meses, que se contarán a partir de dicha fecha.

Artículo octavo.—La moratoria que en el artículo anterior se establece no será de aplicación cuando el deudor lo fuere un establecimiento bancario o de crédito.

Artículo noveno.—Se declaran días inhábiles del dieciocho al veintitrés de agosto, ambos inclusive, a los efectos de no computarlos en los términos judiciales y administrativos concedidos a los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo llevarlas a efecto dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto-Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el caso de que hubieren caducado los términos correspondientes y sin perjuicio de la validez de las actuaciones que los organismos oficiales hayan podido practicar en aquellos días, cuando no haya sido precisa la presencia o audiencia verbal o escrita de los interesados.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto-Ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, y autorizados los Ministros de Justicia y Hacienda para dictar cuantas fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1947 sobre consolidación de las Obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100 de interés anual de la emisión de 1.º de octubre de 1942.

El primero de octubre del corriente año vencen las Obligaciones del Tesoro emitidas por virtud de la Ley de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos por un capital nominal de dos mil ciento treinta y nueve millones doscientas veinticinco mil pesetas, con interés de dos setenta y cinco por ciento y a cinco años fecha.

Es obligado, al aproximarse el momento de su vencimiento, proceder al reembolso del capital a los tenedores que lo soliciten y a la vez arbitrar posibilidades de colocación del capital que tales Obligaciones representan, estimando como lo más conveniente, dentro de las condiciones actuales del mercado, ofrecer la oportunidad a los tenedores que voluntariamente lo acepten de poder convertirlo en Deuda Amortizable del Estado al cuatro por ciento y ampliando, al efecto, la creada por Decreto de siete de marzo último, en la cantidad necesaria para atender a la conversión de las Obligaciones del Tesoro de la emisión de primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, cuyos tenedores acepten la consolidación de las mismas y para satisfacer los reembolsos que se soliciten.

La proximidad del plazo de vencimiento de las Obligaciones del Tesoro y la conveniencia de que los titulares de las mismas dispongan de tiempo suficiente para preparar las operaciones de conversión, aconsejan no demorar la publicación de la disposición pertinente, determinando por razón de urgencia que, al amparo del artículo trece de la Ley de Creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se regule dicha operación por el presente Decreto-Ley del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía la Deuda del Estado Amortizable en cincuenta años, al cuatro por ciento de interés anual, exenta de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, de la emisión de siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, con cupón de primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por el valor nominal necesario para el cumplimiento de los fines que expresan los artículos siguientes, al tipo de negociación de noventa y nueve diez por ciento.

Artículo segundo.—A la presente emisión le son de aplicación, y por tanto por ellos se registrará, las prescripciones contenidas en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del Decreto de siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete que creó la Deuda Amortizable del Estado al cuatro por ciento libre de impuestos que ahora se amplía.

Artículo tercero.—Para la adquisición de los valores que se emitan por virtud del presente Decreto-Ley serán admitidas las Obligaciones del Tesoro al dos setenta y cinco por ciento de interés anual de la emisión de primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, autorizada por Ley de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, por el importe del capital nominal por ellas representado.

Artículo cuarto.—Los tenedores de Obligaciones del Tesoro al dos setenta y cinco por ciento de la emisión de primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos que no soliciten el reembolso en el plazo que determine el Gobierno y mediante la suscripción y presentación en el Banco de España de los Boletines que al efecto establezca que oportunamente deberán ser facilitados, se entenderá que optan por la conversión en la Deuda que se amplía por el presente Decreto-Ley.

El reembolso lo efectuará el Banco de España por cuenta del Tesoro público.

Artículo quinto.—Igualmente, la ampliación de esta Deuda comprenderá el capital nominal necesario para cubrir el importe de los reembolsos.

Artículo sexto.—Para atender al pago de intereses, al de la amortización de la Deuda que se amplía y al de la comisión al Banco de España por el servicio de intereses y amortización, se incluirán en los Presupuestos generales del Estado los créditos oportunos.

En el año en curso los intereses, así como las comisiones y demás gastos derivados de la emisión, incluso el cobretaje de la negociación, se imputarán al crédito de la Sección cuarta, Obligaciones generales del Estado, Deuda pública, Parte Tercera, Deudas Especiales, Capítulo tercero, Artículo once, Grupo primero, Concepto cuarto, «Para gastos de emisión, negociación y entretenimiento de la Deuda que se emita y para pago de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan», del Presupuesto en vigor.

Artículo séptimo.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se dictan normas para el desarrollo del Decreto-Ley de esta fecha sobre consolidación de las Obligaciones del Tesoro emitidas en 1.º de octubre de 1942.

Para cumplimiento de cuanto dispone el Decreto-Ley de esta fecha sobre ampliación de la Deuda del Estado Amortizable al cuatro por ciento de siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, exenta de la Contribución de Utilidades, destinada a la recogida de las Obligaciones del Tesoro emitidas en primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se procederá, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de esta fecha, a la emisión de Deuda del Estado Amortizable en cincuenta años, al cuatro por ciento de interés anual, exenta de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, ampliando la creada por Decreto de siete de marzo próximo pasado, en la cantidad necesaria para retirar de la circulación a su vencimiento el día primero de octubre próximo las Obligaciones del Tesoro al dos setenta y cinco por ciento de la emisión de primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, con cupón de primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. A la presente emisión le serán aplicables las prescripciones contenidas en el referido Decreto de siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo.—La Deuda que se emite estará distribuida en las siguientes Series: Serie A, de mil pesetas; Serie B, de cinco mil pesetas; Serie C, de diez mil pesetas; Serie D, de veinticinco mil pesetas; Serie E, de cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero.—Estos efectos públicos llevarán la fecha de siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y los intereses se abonarán por trimestres vencidos en primero de marzo, primero de junio, primero de septiembre y primero de diciembre de cada año.

La amortización y el servicio de pago de intereses se regirán

por lo establecido en el Decreto de siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, que creó la Deuda de que es ampliación la que por este Decreto se emite.

Artículo cuarto.—Los tenedores de Obligaciones del Tesoro al dos setenta y cinco por ciento de la emisión de primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, que antes del día veinticinco de septiembre no opten por el reembolso de sus títulos mediante suscripción de la oportuna declaración, se entenderá que aceptan su conversión a base de su valor nominal en Deuda Amortizable al cuatro por ciento de interés, que les será cedida al tipo de noventa y nueve diez por ciento.

Artículo quinto.—El importe de las Obligaciones cuyo reembolso se solicite será pagado por el Banco de España, con cargo a la cuenta del Tesoro público.

Los tenedores de Obligaciones convertidas recibirán, al ser presentadas, un resguardo talonario que les entregará el Banco de España, expresivo de un valor nominal correspondiente de la nueva Deuda de mil pesetas o su múltiplo, que será canjeado en su día en dicho Banco por Títulos de la Deuda que se emite por el presente Decreto.

Al entregar dicho resguardo el Banco de España satisfará en metálico, al mismo cambio de cesión de la Deuda que se emite, los restos o residuos que resulten de la conversión así realizada. El importe total de esos anticipos por este concepto se adeudará en cuenta especial al Tesoro y podrá ser compensado mediante la entrega de Títulos de la nueva Deuda equivalentes al nominal de los restos abonados, liquidado en metálico, con cargo a la de Tesorería, el residuo final inferior a mil pesetas que pueda resultar.

Artículo sexto.—El Banco de España negociará directamente en Bolsa, en la cuantía y fecha que acuerde el Ministro de Hacienda, Títulos de la Deuda que se emite por este Decreto por la cantidad nominal necesaria para cubrir el importe de los reembolsos que se soliciten de Obligaciones del Tesoro de la emisión de primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo séptimo.—Será voluntaria la utilización de Agente de Bolsa o de Corredor de Comercio en las plazas donde no haya Agentes. Regirá el corretaje oficial arancelario fijado para la compra-venta de Fondos públicos reducido a su cuarta parte, tanto para la consolidación como para la negociación.

Artículo octavo.—Los gastos inherentes a esta clase de

operaciones se imputarán al correspondiente crédito de la Sección cuarta, Obligaciones generales del Estado; Deuda Pública, Parte Tercera; Deudas Especiales; Capítulo tercero; Artículo once; Grupo primero; Concepto cuarto «Para gastos de emisión, negociación y entretenimiento de la Deuda que se emita y para el pago de otras Obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan» del Presupuesto vigente.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia al Portero tercero Germán Gozalo Gozalo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles Germán Gozalo Gozalo;

Vistos el informe de la Sección de Personal, el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del propio año, y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia, accediendo a la suplica, ha tenido a bien conceder al Portero tercero, con destino en la Delegación Provincial de Estadística de Vizcaya, Germán Gozalo Gozalo, la excedencia en el servicio activo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, y sin derecho a percepción de sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 1 de septiembre de 1947 por la que se dispone cese en el cargo de Agregado Agrónomo a la Legación de España en Ciudad Trujillo don Ramón Beneyto Sanchís.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Agricultura he dispuesto que el Ingeniero Agrónomo don Ramón Beneyto Sanchís cese en el cargo de Agregado Agrónomo a la Legación de España en Ciudad Trujillo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
San Sebastián, 1 de septiembre de 1947.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 27 de agosto de 1947 por las que se nombra para servir las Notarías vacantes, en turno de oposición que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Palamós a don Javier Cabañas Rodríguez, número 2 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Torroella de Montgrí, a don Luis Pérez-Ordoyo y Cillero, número 3 de la lista de calificación,

Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Andraitx a don José Solís Lluç, número 4 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Sallent a don Manuel Ocaña Martínez, número 5 de la lista de calificación, Abogado, quien deberá obtener el correspondiente título,

previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 y 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de agosto de 1947 por la que se aprueba el expediente de adquisición, por cesión a título oneroso, del inmueble sito en la zona o barrio del Fresno, de Oviedo:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para adquisición, a título oneroso, del inmueble sito en la zona o barrio del Fresno, denominado «Campo de maniobras», de la ciudad de Oviedo, destinado en la actualidad a Escuela Elemental de Trabajo; y

Resultando que por el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo se eleva instancia a este Ministerio en 15 de octubre de 1945, en la que sustancialmente se hace constar que el referido Patronato es el único propietario del inmueble, compuesto de un solar al sitio conocido con el nombre «Campo de maniobras», en la zona o barrio del Fresno, con frente a la Gran Avenida, en el que fué levantado un edificio destinado a Escuela Elemental de Trabajo, que consta de dos cuerpos en ala, formando ángulo, de los cuales uno de ellos posee sótano, y ambos dos plantas. Estos cuerpos abarcan un tercero de una planta con el eje de simetría en su bisectriz, destinado a gimnasio y servicios. Sobre dicho inmueble no pesa gravamen alguno, y, al efecto, se acompaña: escritura (copia) de declaración de la obra, otorgada por don Manuel García Conde, en representación del Patronato, en 15 de junio de 1944, y ante el Notario señor Castiñeiras; plano de emplazamiento del solar y edificio; escritura (copia) de cesión, otorgada por el Ayuntamiento de Oviedo a favor del Patronato Local de Formación Profesional, el 21 de abril de 1945, ante el Notario señor Castiñeiras; certificación del Registro de la Propiedad,

acreditando la inscripción a favor del Patronato y de que sobre dicho inmueble no pesa pravamen alguno;

Resultando que, asimismo, se hace constar que el Patronato de Formación Profesional adeuda al contratista de la Escuela, por razón de las obras de construcción del edificio, la cantidad de pesetas 388.444,33 pesetas, según liquidación de principal, intereses de demora y gastos de guardería, aprobada por el Patronato en sesión de 5 de octubre de 1945, extremos acreditados por medio de certificación del acuerdo del Patronato, en el que se aprobó la liquidación de referencia;

Resultando que, carente dicho Patronato de medios económicos que le permitan solventar la deuda a que se refiere el resultando anterior acordó en sesión de 5 de octubre de 1945, ya citada, ofrecer al Estado la cesión del referido inmueble, a base de que éste haga frente a la deuda y liquide, bien directamente con el contratista, o por medio de subvención al Patronato, la cantidad precisa para la extinción de la deuda, extremo acreditado por certificación del acuerdo a que se alude;

Resultando que asimismo se manifiesta que el edificio se encuentra en perfecto estado de conservación y que únicamente faltan por ejecutar obras complementarias, y termina, en definitiva, suplicando dicho Organismo se resuelva sobre la aceptación de la cesión ofrecida en las condiciones ya antes dichas de liquidación de la deuda con el contratista, y, en su caso, disponer lo que sea oportuno para formalizar el traspaso del inmueble y cancelación de la deuda;

Resultando que, en vista de los acuerdos del Patronato de Formación Profesional, ya aludidos, y ante la necesidad y conveniencia de instalar adecuadamente la Escuela Superior de Trabajo, por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1947, se resolvió designar al Arquitecto don Francisco Somolinos Cuesta, para que efectuase la valoración del edificio y terrenos en que se halla instalado dicho Centro, con el emplazamiento ya señalado;

Resultando que, en ejecución de la ya mencionada Orden, por el Arquitecto se eleva Memoria a este Departamento, en 21 de abril de 1947, comprensiva de dicha valoración, por la que se tasa el inmueble de referencia en la cantidad de 2.069.219,99 pesetas;

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Departamento informa favorablemente en este expediente, en fecha 19 de mayo del corriente año;

Resultando que la Dirección General

de Propiedades y Contribución Territorial emite asimismo favorable informe en 17 de julio último;

Resultando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en fecha 30 de junio próximo pasado, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 24 de julio;

Considerando que el precio asignado por el Perito de la Administración es muy superior al importe de la liquidación de las obras realizadas que ascienden a 388.444,33 pesetas; que como condición se impone al Estado para que pueda tener efectividad la cesión, por lo que se está en el caso previsto en el artículo 619 del Código Civil, ya que se impone al donatario un gravamen notoriamente inferior al valor de lo donado o cedido, debiéndose tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 633 del ya citado texto legal, para que sea válida la donación de cosa inmueble;

Considerando que la personalidad y dominio de la entidad propietaria ha quedado determinada por la documentación aportada y que en el Estatuto de Formación Profesional, así como en la carta fundacional, esos organismos tienen personalidad jurídica y capacidad para administrar, gravar y enajenar sus bienes patrimoniales con autorización de la Superioridad, y ésta ha quedado demostrada desde el momento en que por el Departamento se acepta la cesión que se propone, y que, por las circunstancias que concurren en la adquisición por cesión, objeto del presente expediente, por ser única la finca, se está en el caso de prescindir de la legislación que regula la materia, actualmente decaída, en su vigencia, por imperativo de las circunstancias de reconstrucción nacional que dieron lugar a la promulgación del Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, por el que se suspende la aplicación de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911, habiéndose procedido análogamente (mediante gestión directa de la Administración) en casos similares y anteriores al que nos ocupa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se adquiera, por cesión, el edificio y terrenos en que se halla enclavada la Escuela Elemental del Trabajo, sito en el lugar denominado «Campo de maniobras», de la ciudad de Oviedo, cuya descripción es la siguiente:

Solar en la zona o barrio del Fresno, sito conocido con el nombre de «Campo de maniobras»; mide 2.064 metros cuadrados, equivalentes a 38.176,32 pies, y linda; por una de sus fachadas, o sea

por el Norte, en una línea de 60 metros, con una calle en proyecto, conocida con el nombre de Gran Avenida; al Sur, en línea de 69 metros, con terrenos de la Cooperativa Popular de Casas Baratas de Oviedo, y del Ayuntamiento; por otra de sus fachadas, o sea el Este, en 40 metros de línea, calle número 4, y al Oeste, en 53 metros, con terrenos de dicha Cooperativa y de don Luis Menéndez de Luarda, hoy herederos. Sobre este solar, el Patronato levantó la siguiente construcción: edificio destinado a Escuela Elemental del Trabajo, que consta de dos cuerpos formados en ella, haciendo ángulos, de los cuales uno de ellos posee sótanos, y ambos dos plantas; estos cuerpos abarcan un tercero, de una planta, con el eje de simetría en su bisectriz, destinado a gimnasio y servicios; arroja esta construcción una superficie de 202,76 metros cuadrados a una planta, y 505,60 metros cuadrados a dos plantas y sótanos; ocupa, por tanto, una superficie total edificada de 1.157,16 metros cuadrados, y linda por todas partes el edificio construido con el solar en donde está enclavado. Pertenece en pleno dominio al Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo, según consta en la escritura de cesión gratuita y en la de declaración de obra nueva, otorgada en Oviedo ante el Notario don Pedro Castiñeiras y Teijeiro, y en el Registro de la Propiedad de Oviedo.

2.º Que la aceptación de la cesión lleva consigo la obligación, por parte del Estado, de cancelar la deuda contraída por el Patronato de Formación Profesional, por razón de las obras de construcción del edificio, por importe de pesetas 388.444,33, según liquidación de principal, intereses de demora y gastos de guardería, girada a 30 de septiembre de 1945, y aprobada por el Patronato en sesión de 5 de octubre del mismo año, que se abonará en la forma reglamentaria, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que para la firma de la escritura correspondiente de cesión a título oneroso, se designe, en representación de este Departamento, al Excmo. y Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Oviedo, a cuyo favor se librará la cantidad importe del gravamen a que está afectada la cesión, que se hará efectiva al contratista don Julio Alonso López, en representación de la contrata; constituida hoy por los señores don Julio, don Senén, don José y doña Generosa Alonso López, a cuyo efecto será preciso que acrediten, en el momento del otorgamiento,

de la escritura, tener personalidad suficiente para este acto; y

4.º Que la cesión se entiende libre de toda carga o gravamen, debiendo ser liberado incluso el impuesto de plusvalía, si lo hubiere, y quedando exento el Estado de sufragar los gastos que se originen por la autorización de la escritura, expedición de primera copia y demás suplidos, así como los derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, que serán satisfechos con cargo a la deuda del contratista al Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1947.

Ibanez Martín

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 1 de agosto de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de reparación a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila;

Resultando que la cantidad total de 303.478,01 pesetas a que asciende el presupuesto de las proyectadas obras se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 280.297,47 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 4.º, el 2,50 por 100, una vez deducidos el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.503,71 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 3.503,71 pesetas; honorarios de aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.102,22 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 1.401,48 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares (20 por 100 y 10 por 100, respectivamente, sobre la mano de obra), pesetas 12.669,42; total, 303.478,01 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 6 de mayo del corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en fecha 30 de junio último, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 17 de julio;

Considerando que para la ejecución de las obras de que se trata ha sido preciso formular el oportuno proyecto, por lo que precede el abono de los honorarios facultativos al Arquitecto autor del mismo;

Considerando que las obras proyectadas pueden realizarse por el sistema de

administración, ya que así lo autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1.º de julio de 1911,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, por su total importe de 303.478,01 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose a nombre del Pagador de obras de la provincia, y que las obras se realicen por administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1947.

Ibanez Martín

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de agosto de 1947 por la que se crea en la ciudad de Burgos una Escuela de Comercio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la petición suscrita por las Excmas. Corporaciones Provincial y Municipal, así como por la Cámara de Comercio de Burgos, y teniendo en cuenta el actual desarrollo de la vida mercantil en dicha provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea en la referida ciudad de Burgos, y a partir del próximo curso académico 1947-48, una Escuela Pericial de Comercio.

Segundo.—En dicho Centro sólo podrá estudiarse en el curso académico próximo las enseñanzas del primer año del Preparatorio, en forma similar a las Escuelas Oficiales, y con igual validez, completándose los estudios sucesivos del expresado Peritaje, anualmente.

Tercero. Dichas Corporaciones proporcionarán local para que las referidas enseñanzas puedan llevarse a cabo, así como también satisfarán, con cargo a sus presupuestos, los haberes correspondientes al personal docente, administrativo y subalterno que sean precisos. Igualmente sufragarán los gastos de instalación y material adecuados; bien entendido que hasta tanto no envíen a este Departamento ministerial su aprobación respecto a dichos extremos, no comenzará a funcionar el Centro docente citado.

Cuarto. La recaudación que se verifique, en su día, por los derechos de matrícula será ingresada en las Arcas de los expresados Organismos patrocinadores, hasta que por este Ministerio se acuerde consignar en su Presupuesto de Gastos la cantidad necesaria para recoger dichas atenciones.

Quinto. El Profesorado, que deberá poseer el Título de Profesor Mercantil, se nombrará por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta de las Corporaciones antes mencionadas, haciéndose observar que los servicios prestados interinamente no tendrán carácter oficial, por lo que no podrán alegarse para fundamentar derecho alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1947.

IBÁÑEZ BARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 18 de agosto de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Rafael Lapesa Melgar, Catedrático de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe don Rafael Lapesa Melgar en 24 de julio del año en curso, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, solicitando la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al señor Lapesa Melgar la excedencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de agosto de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino «Miguel Servet», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino «Miguel Servet», de Zaragoza;

Resultando que la cantidad de pesetas 392.986,75, a que asciende el importe total de este proyecto, se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 348.547,01 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, tarifa 1.ª, grupo 4.º, el 2,50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.356,84 pesetas; ídem por dirección de obra; 4.356,84 pesetas; honorarios de aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.614,10 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 1.742,73 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 20 y 10 por 100, respectivamente, sobre la mano de obra, 31.369,23 pesetas; total, pesetas 392.986,75;

Resultando que la Dirección General de Arquitectura informa favorablemente el proyecto en 25 de marzo de 1944, y la Junta Facultativa de Construcciones Civiles emite informe en sentido favorable, en 28 de mayo último;

Considerando que para la ejecución de las obras de que se trata ha sido preciso formular el oportuno proyecto, por lo que deben serle acreditados los correspondientes honorarios facultativos al autor de aquél;

Considerando que en 21 de julio último la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y en 5 de agosto la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el mismo;

Considerando que por Decreto Ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aprobado el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino «Miguel Servet», de Zaragoza, por su importe total de 392.986,75 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y se librarán por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, a nombre del pagador de obras de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 27 de agosto de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de septiembre de 1947 por la que se dispone cese en el despacho y firma interino de los asuntos de trámite de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, que le fué encomendado por Orden de 22 de agosto próximo pasado, el Ilmo. señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera don José María García-Lomas y Cossío.

Ilmo. Sr.: Posicionado, con esta fecha, del cargo de Director general de Puertos y Señales Marítimas don Luis Martín de Vidales y Orueta, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, para el que fué nombrado por Decreto de 2 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10);

Este Ministerio ha dispuesto cese en el despacho y firma de la expresada Dirección el titular de la de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera don José María García-Lomas y Cossío, encargado interinamente de aquélla por Orden de 22 de agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se declara vinculada a don Luis de la Puerta Martín la casa barata y su terreno núm. 193 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis de la Puerta Martín, de Málaga, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo de Estado correspondiente a la casa barata número 193, calle número 45 bis, manzana 22, tipo F. M., del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada

sada Sociedad Anónima y lo acredita con la escritura de compra hecha en Málaga; a 9 de marzo de 1946, ante don Augusto Barruso Ledesma, bajo el número 204 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de octubre de 1930, ante don Dimas Adamez Horcajuelo, asciende a 23.576,13 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso;

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Luis de la Puerta Martín la casa barata y su terreno número 193, calle 45 bis, manzana 22, tipo F. M. del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga», que es la finca número 5.480 del Registro de la Propiedad de Málaga, folio 311 del archivo, 1.ª y 2.ª segunda, folio 154, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble; los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de octubre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de julio de 1947 por la que se declara vinculada a don Luciano Cabezas Cerezal la casa barata y su terreno núm. 4, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luciano Cabezas Cerezal, de Palencia en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy número 3 de la calle de Blasco Ibáñez, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Palencia a 17 de enero de 1947, ante don Francisco Mañueco Escobar, bajo el número 14 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 3 de mayo de 1932, ante don Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a 15.579,95 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso;

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Luciano Cabezas Cerezal la casa barata y su terreno, número 4, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy número 3 de la calle de Blasco Ibáñez, de Palencia; que es la finca número 11.035 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.482, libro 184, del Ayuntamiento, folio 184; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede

embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble; los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de mayo de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de julio de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Anuncio sobre devolución de fianza complementaria solicitada por don Nino Nannetti (Empresa constructora), contratista de las obras de ampliación del Colegio de Ciegos de Chamartín de la Rosa.

Habiendo solicitado don Nino Nannetti Minelli la devolución de la fianza complementaria constituida por el mismo en la Caja General de Depósitos para responder de la realización de obras en el Colegio de Ciegos de Chamartín y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de cuantas personas tuviesen que formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la parte de obra a cuya construcción está afectada la fianza, cuyas reclamaciones podrán ser formuladas en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales en el término de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 11 de septiembre de 1947.—
El Director general de Beneficencia y Obras Sociales, Manuel Martínez de Tena.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de mayo de 1947

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo. regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domi- cilla el pago
JUBILACIONES						
D. José Prado Núñez	Inspector 1.ª de Policía	5.550,00	60 cts.	11.100,00	29-4-1947	Madrid.
D. Dictiño Rodríguez Carracedo	Capataz forestal	2.700,00	60 cts.	4.500,00	1-11-1946	Orense.
D. Felipe Aranda Galán	Jefe Neg. 1.ª O. P.	7.680,00	80 cts.	9.600,00	12-4-1947	Toledo.
D. Arturo Inclán y María Perez	Ayudante Superior O. P.	14.000,00	80 cts.	17.500,00	21-4-1947	Madrid.
D. Epifanio Redondo Saiz	Delineante O. P.	5.760,00	60 cts.	9.600,00	8-4-1947	Zaragoza.
D. Adolfo Reyes Mañuz	Jefe Sup. Admón. Correos	14.000,00	80 cts.	17.500,00	1-5-1947	Alicante.
D. Antonio de Oro Cominero	Guarda Patrimonio Nac.	2.100,00	60 cts.	3.500,00	30-3-1947	Madrid.
D. Diego Barceló Covas	Ex Guardia de Seguridad	1.950,00	60 cts.	3.250,00	28-2-1947	Alicante.
D. Miguel Gómez de Bobilla	Jefe Neg. 2.ª O. P.	7.680,00	80 cts.	9.600,00	1-5-1947	Madrid.
D. Enrique Monmeneu Gaztambide	Jefe Admón. 3.ª Telégrafos	9.600,00	80 cts.	12.000,00	1-5-1947	Barcelona.
D. Pedro Díaz Ruiz	Agente judicial	4.000,00	80 cts.	5.000,00	5-10-1946	Granada.
D. Juan José Prado Mañobre	Profesor de Instituto	2.400,00	40 cts.	6.000,00	1-4-1947	Lugo.
D. Julio Gómez Vega	Cartero Urbano	3.600,00	60 cts.	6.000,00	13-4-1947	Barcelona.
D. Jorge Laguna Perez	Guarda Forestal	2.400,00	60 cts.	4.000,00	24-4-1946	Valencia.
D. Arturo Loche Solar	Cartero Urbano Mayor 2.ª	4.320,00	60 cts.	7.200,00	21-4-1947	Gijón.
D. Jose Díaz Roldán	Cartero Urbano	3.600,00	60 cts.	6.000,00	23-3-1947	Granada.
D. Francisco Osoro Ortega	Cartero U. Mayor Pral.	4.320,00	60 cts.	7.200,00	7-2-1947	Las Palmas.
D. Julián Cáteera Buendía	Guarda Forestal	2.700,00	60 cts.	4.500,00	16-3-1947	Jaén.
D. José Esquerdo Botella	Cartero Urbano	5.040,00	60 cts.	8.400,00	26-3-1947	Barcelona.
D. Celestino Jesus Maria Expósito	Cartero Urbano	6.720,00	80 cts.	8.400,00	7-4-1947	Barcelona.
D. Bas Lecumberri Blázquez	Jefe Prisión Partido	9.600,00	80 cts.	12.000,00	4-2-1947	Navarra.
D. Joaquin Novella Valero	Catedrático Instituto	16.800,00	80 cts.	21.000,00	13-3-1947	Madrid.
D. Joaquin María Sirvent Galiano	Cartero Urbano	4.320,00	60 cts.	7.200,00	18-4-1947	Barcelona.
D. Eneas Cadarso Latorre	Jefe Neg. 1.ª O. P.	7.680,00	80 cts.	9.600,00	18-4-1947	Logroño.
D. Hermenegildo Espinosa Mercado	Portero Ministerios	5.200,00	80 cts.	6.500,00	14-4-1947	Madrid.
D. Daniel Córdoba Burgueño	Cartero Urbano	2.000,00	40 cts.	5.000,00	11-4-1947	Badajoz.
D. Esteban Zarría Gúzmán	Celador Telecomunicación	4.000,00	80 cts.	5.000,00	24-4-1947	Sevilla.
D. Antonio Puig Campillo	Profesor Escuela P. I.	9.600,00	60 cts.	16.000,00	4-12-1946	Cartagena.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Teodoro Aparicio y Meñdos	Maestro	10.560,00	80 cts.	13.200,00	1-4-1947	Oviedo.
D.ª Gertrudis Juana Cabrera	Maestra	10.560,00	80 cts.	13.200,00	7-2-1947	Las Palmas.
D.ª Josefa Sabaté Vilella	Idem	5.760,00	80 cts.	7.200,00	23-12-1946	Barcelona.
D. Pablo Grúas Solano	Maestro	11.520,00	80 cts.	14.400,00	10-4-1947	Madrid.
D.ª Benjamina Gutiérrez Díez	Maestra	7.680,00	80 cts.	9.600,00	1-4-1947	Madrid.
D. Florentino del Poyo Carrasco	Maestro	6.720,00	80 cts.	8.400,00	15-3-1947	Madrid.
D.ª Ruperta Mendiburu Puig	Maestra	5.760,00	80 cts.	7.200,00	28-3-1947	Barcelona.
D.ª Dolores León González	Idem	7.680,00	80 cts.	9.600,00	11-6-1946	Sevilla.
D.ª Gabriela Vicente Izo	Idem	7.680,00	80 cts.	9.600,00	22-4-1947	Madrid.
D. José Pueyo García	Maestro	10.560,00	80 cts.	13.200,00	16-4-1947	Vigo.
D. Antonio Ortega Campos	Idem	10.560,00	80 cts.	13.200,00	3-2-1947	Granada.
D. Manuel Ramírez Moreno	Idem	5.760,00	80 cts.	7.200,00	15-3-1947	Badajoz.
D. Manuel Salcedo Martínez	Idem	7.680,00	80 cts.	9.600,00	12-3-1947	Murcia.
D.ª Josefa Llanes Ribot	Maestra	9.600,00	80 cts.	12.000,00	30-7-1946	Barcelona.
D.ª Patrocinio Gregoria Barles Ramo	Idem	4.320,00	60 cts.	7.200,00	21-3-1947	Huesca.
D. José Villar Turrado	Maestro	4.320,00	60 cts.	7.200,00	16-3-1947	León.
D.ª María Cruz H. Fernández García	Maestra	1.800,00	25 cts.	7.200,00	1-3-1947	Logroño.

PENSIONES CIVILES

D.ª M.ª Dolores González Fernández y otros (V. y H.)	Inspector Policía	1.665,00	15 cts.	11.100,00	4-3-1946	Madrid.
D.ª Rosa Coll Liabres (V.)	Aux. Mayor Hacienda	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	16-2-1946	Baleares.
D.ª Arcelil Alonso Carmona (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	21-12-1946	Barcelona.
Huérfanos de Antonio Fernández	Jefe Neg. Fomento	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	26-2-1947	Madrid.
D. Eulalia Guzmán y otros (V. y H.)	Jefe Admón. Aduanas	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	4-11-1946	Las Palmas.
D.ª María Arcón Eoldán (V.)	Celador Telecomunicación	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	8-3-1947	Madrid.
D.ª Angela Blanco Gascón (V.)	Agente de Vigilancia	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	16-8-1946	Zaragoza.
D.ª María Corchado Aldana (V.)	Portero	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	7-4-1945	Ciudad Real.
D.ª Manuela Carnicer Terrer (V.)	Capataz Telecomunicación	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	12-3-1947	Zaragoza.
D.ª Purificación Canales Navarro (V.)	Capataz Telégrafos	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	10-6-1946	Cáceres.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domi- cilia el pago
D.ª Isabel Millán Jaraño (V.)	Reg. de la Propiedad	5.250,00	4.ª parte	2.000,00	13-1-1947	Valencia.
D.ª M.ª Teresa Moreno Villanueva (V.)	Sargento de Seguridad	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	11-2-1947	Granada.
D.ª M.ª del Rosario Monedero y del Río (H.)	Ayudante Taller	1.000,00		Transmisión	24-2-1947	Madrid.
D.ª Joaquina Ramos Hidalgo (V.)	Capataz Telégrafos	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	14-1-1947	Cáceres.
D.ª Leocadia del Río Maestre (V.)	Sobrestante principal	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	28-1-1947	Barcelona.
Huérfanos Vegas Asín	Catedrático	1.000,00		Transmisión	15-10-1946	Madrid.
D.ª M.ª Rosa Rodríguez Gómez (V.)	Jefe Prisión	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	3-3-1947	Valencia.
D.ª M.ª Jesús del Omo (V.)	Jefe Admón. Hacienda	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	21-1-1947	Soria.
D.ª Emilia Marcos Alonso (H.)	Jefe Neg. Telégrafos	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	3-1-1946	Madrid.
D.ª Estéfana de Llanos Llanos (V.)	Atx. Mayor Hacienda	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	1-2-1947	Ciudad Real
D.ª María Herrero Núñez (V.)	Jefe Neg. Hacienda	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	9-2-1947	Ciudad Real.
D.ª Antonia Brusán Santoll (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	6-1-1947	Lérida.
D.ª M.ª Cruz Pérez Rodríguez (M.)	Guardia de Seguridad	4.000,00		Extraordinaria.	16-4-1937	Alava.
D.ª Gloria Gisbert Barcenilla (H.)	Jefe Admón. C. Archiveros	2.500,00		Transmisión	4-2-1947	Barcelona.
D.ª Emilia Ferraz Cáncer (V.)	Celador Telégrafos	450,00	Por el sueldo	3.000,00	25-4-1943	Huesca.
D.ª Juliana Carmona Núñez (V.)	Pres. Sec. C. Ingenieros	6.500,00	4.ª parte	22.000,00	4-4-1947	Barcelona.
D.ª Cristina Cuenca Pi (V.)	Sobrestante O. P.	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	28-2-1947	Barcelona.
D.ª Zoraida Suárez Padrón	Jefe N. Telecomunicación	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	11-1-1947	Sta. Cruz T.
D.ª M.ª Francisca Niebla (V.)	Funcionario Patrimonio	2.000,00	Mayor	6.500,00	1-4-1947	Madrid.
D.ª Cándida López Bergaz (H.)	Oficial Int. Geográfico	1.000,00		Transmisión	7-1-1947	Madrid.
D.ª Amparo Lucas Gil (V.)	Capataz Cultivos	2.000,00	Mayor	6.500,00	2-1-1947	Albacete.
Huérfanos Herrero Blasco	Oficial de Pensiones	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	3-4-1946	Valencia.
D.ª Vicenta Ferrer Cortés (V.)	Aux. Facultad Medicina	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	11-11-1946	Zaragoza.
D.ª Consuelo Blasco Alemán (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	4-2-1947	Alicante.
D.ª Serafina Carretero Piquero (V.)	Cartero Urbano	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	6-3-1947	Barcelona.
D.ª Soledad González Fernández y otros (V. y H.)	Cartero	694,00	Mitad + 2/6	833,00	10-8-1946	Santander.
D.ª M.ª Rosa López Gras (H.)	Auxiliar Hacienda	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	4-2-1947	Barcelona.
D.ª Paula Orodea González (V.)	Ingeniero Industrial	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	28-2-1947	Madrid.
D.ª Carmen Oro Filella (V.)	Jefe Admón. Hacienda	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	24-2-1947	Lérida.
D.ª Manuela Pérez Maffel (H.)	Catedrático	1.250,00		Transmisión	4-1-1947	Zaragoza.
D.ª Elodia Sampietro y Pardina (V.)	Inspector Vigilancia	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	12-12-1946	Huesca.
D.ª Ramona Sañcho Reguart (V.)	Cartero Urbano	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	1-1-1947	Madrid.
Huérfanos Torregrasa Navarro	Jefe Admón. Agricultura	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	22-1-1947	Alicante.
D.ª Concepción Santamaría Rodríguez (V.)	Jefe Negociado 2.ª	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	13-9-1945	Madrid.
D.ª Angela Ortega Arnedo (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	Mayor	7.200,00	23-4-1946	Sevilla.
D.ª María del Rosario Infante Calvo (H.)	Profesor Caligrafía	2.000,00		Transmisión	19-4-1946	Valladolid.
D.ª María de la Nueva García Sánchez (V.)	Jefe Neg. Catastro	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	2-3-1947	Madrid.
D.ª Catalina Cobos Gómez y otros (V. y H.)	Portero Ministerios	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	17-2-1945	Albacete.
D.ª Dolores Arranz Collado (H.)	Jefe Neg. Fomento	2.000,00		Transmisión	4-11-1946	Barcelona.
D.ª M.ª Luisa López García (V.)	Jefe Admón. Contabilidad	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	18-3-1947	Málaga.
D.ª Teresa Beria Guerrero (V.)	Cartero Urbano	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	9-12-1936	Cádiz.
D.ª Gregoria F. Campoamor (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	25-3-1947	Madrid.
D.ª Antonia Ferrer Pitech (V.)	Guardia de Seguridad	500,00	Mitad	1.000,00	20-7-1944	Barcelona.
D.ª Dominica Gavín Abadías (V.)	Capataz Forestal	833,33	3.ª parte	2.500,00	23-2-1947	Huesca.
Huérfanos Mercado Arroyo	Jefe Admón. 3.ª E. N.	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	25-2-1947	Madrid.
D.ª Matilde Meñaca Pérez (V.)	Guarda Forestal	2.000,00		Extraordinaria.	18-1-1937	Teruel.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Dolores Crusat Pombo (M.)	Maestro Nacional	1.500,00		Temporal mínima	19-11-1942	Pontevedra.
D.ª Ana Eulalia Domínguez Hernández	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	2-3-1947	Badajoz.
D.ª María Pujolar Picola (V.)	Idem	1.500,00		Temporal mínima	16-12-1946	Gerona.
D.ª María Palacios Burgos (V.)	Idem	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	10-7-1946	Vigo.
Tomás Puell, Huérfanos	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	9-12-1942	Tarragona.
D.ª Leocadia Molina Doblas (H.)	Idem	833,33	3.ª parte	2.500,00	27-4-1942	Málaga.
D.ª Teresa Pararol Bassas (V.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	1-1-1947	Gerona.
D.ª Manuela Valle del Real (H.)	Idem	666,66		Transmisión	28-6-1946	Valladolid.
D.ª Rafaela Zamora Herrera (V.)	Idem	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	1-2-1947	Cartagena.
D.ª Dominica García Muela (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	24-3-1947	Zaragoza.
D.ª Manuela Romero Becerril (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	7-3-1947	Huelva.
D.ª Juana Aguilar Miralles (H.)	Idem	1.000,00		Transmisión	21-11-1946	Alicante.
D.ª Consuelo Fernández Mazarra (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	21-2-1947	Ciudad Real.

MESADAS

D.ª Gregoria Garrigós Orts (V.)	Peón Caminero	745,20	5 mes.	1.788,50		Alicante.
D.ª María Asensio Blasco (V.)	Capataz Carreteras	851,65	5 mes.	2.044,00		Zaragoza.
D.ª Prudencia Choren Hernández (V.)	Peón Caminero	1.520,80	5 mes.	3.650,00		Madrid.
D.ª Engracia Muñoz Sanz (V.)	Subalterno Patrimonio	1.500,00	5 mes.	3.600,00		Madrid.
D.ª María Montero Quiroga (V.)	Médico Forense	2.450,00	3 y 1/2	8.400,00		Sevilla.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudez; O, orfandad; D, dote.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domi- cilla el pago
---------------------------	------------------------	---	-----------------	-------------------------------------	------------------------------------	---

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Francisca Dorado Caballero (V.)	Obrero de Amadén.....	0,50		182,50	4- 2-1947	Ciudad Real.
D.ª Angeles Perez Gutierrez (V.)	Obrero de Amadén.....	0,50		182,50	13- 2-1947	Ciudad Real.
D.ª M.ª de los Dolores Gil (V.)	Obrero de Amadén.....	0,50		182,50	24-11-1947	Ciudad Real.
D.ª Agustina Benitez Nuñez (H.)	Obrero de Amadén.....	0,50		182,50	6- 4-1941	Ciudad Real.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; M, madre.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las jubilaciones	169.320,00
» las jubilaciones del Magisterio	128.520,00
» las pensiones civiles	113.809,38
» las pensiones del Magisterio	22.499,99
» las mesacas	7.067,65
» las pensiones de gracia	730,00
Total	441.947,02

Madrid, 3 de junio de 1947.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Firestone Hispania», solicitando autorización para instalar una máquina para fabricar los tubos precisos a los manillares de las carretillas de su fabricación;

Resultando, que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria comprendida en el grupo 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Firestone Hispania» para instalar la maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fija-

das en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª La citada máquina se entiende concedida en sustitución de los actuales elementos empleados en la fabricación de los tubos para manillares.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.—P. el Director general, J. García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria a don Rafael Martín Recio, Celador del Cuerpo especial de Subalternos del Museo Nacional del Prado.

Vista la instancia suscrita por don Rafael Martín Recio, Celador del Cuerpo especial de subalternos del Museo Nacional del Prado, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Visto el informe favorable del Director del Centro,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al mencionado Celador del Cuerpo especial de subalternos del Museo Nacional del Prado, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1947.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICASDirección General de Obras
Hidráulicas

Resolviendo la caducidad del aprovechamiento de aguas, con destino a fuerza motriz, del río Júcar, en término de Cuenca, inscrito a nombre de don Melitón Romero.

Visto el expediente de caducidad de un aprovechamiento de aguas, con destino a fuerza motriz, del río Júcar, en término de Cuenca, inscrito a nombre de don Melitón Romero, expediente de caducidad que se incoa en cumplimiento de la Orden de 22 de octubre de 1942, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto la caducidad del aprovechamiento de aguas, con destino a fuerza motriz, del río Júcar, en término de Cuenca, inscrito a nombre de don Melitón Romero, con el número 10 en el Registro de Aguas, en cumplimiento de la Orden de 22 de octubre de 1942, quedando libre el tramo y con pérdida de fianza si la hubiere.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda con reseña, del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos, si está lo hubiese sido, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.